

1-31

DEL JUEVES 5 DE OCTUBRE DE 1820.

N.º II

Gaceta de Caracas

CARTA SEXTA.

Sentados la otra tarde mi amigo y yo à la salida de este pueblo (*) me dice: ¿ves aquellas calaveras, y multitud de reliquias de cuerpos humanos, sembrados en ese arenal? pues estos son una porcion de centenares de hermanos, que se mataron unos à otros, todos con pólvora y fusiles de la Gran-bretaña. Bobes ganó el campo; los americanos perdieron su existencia; y los ingleses, ni perdieron el valor de sus efectos, ni dejaron de ganar esa batalla. ¿Qui es Bobes? pregunté yo, y Ancelmo me contesta, Bobes fué un guerrero sencillo egécator del plan que te he indicado; y en verdad que sin... (*aquí esta borrado todo lo que se seguía en esta carta.*)

ARTICULOS COMUNICADOS.

La Mosca trae un artículo bajo el nombre del inútil à cansado, y ambas atribuciones pueden convenir a su autor. Tal vez sera inútil para toda cosa en favor de la justa causa, y esté cansado de ver sostenerse las armas de la Nación, como otros muchos que en sus producciones, escritos y movimientos, brotan solo desconfianza à la quietud y felicidad de estas provincias.

Es cosa de admirar la apática indiferencia en que subsisten los hombres de bastas luces y conocimientos que hay en esta capital: Si ellos desplegasen sus labios; si diesen al público sus escritos, si comunicasen artículos à los papeles públicos ¿quien se emplearia en leer la caterva de sucias personalidades; de invenciones sutiles y péfidas; de reprobables faltas de consideracion y respeto à las autoridades, à las corporaciones, y aun al público; ni las despreciables sátiras con que se sabieren recíprocamente los mismos papeles? Entonces las ideas justas y constitucionales se grabarian en todos los lectores, sobre la indestructible base del convencimiento; entonces no considerarían los gefes de un pais debilitado por sus achaques políticos que se llevaba un empeño que les aburriese en los periódicos, ni impresos de Venezuela, sino que ellos contendrian una cosa tan apreciable, tan precisa, tan necesaria

(*) Cumand.

como el Consejo de los Sabios. El espíritu público que ahora se abate, entonces se propagaria; los recursos que ahora se retardan, entonces se facilitarían; y aun el soldado movido por las santas voces de un sagrado entusiasmo, volmaria de glorias à su Patria.

Asi que, Sr. Cansado, yo voy à contestarle à V. en dos palabras y son: Que los de las compañías de la Guayra y Puerto Cabello por la mayor parte unos son inutilizados por ilugas ó vicios, y no en accion de guerra; y otros muchos estan à la observacion. V. no sabe las dificultades que cuesta traer un soldado de la península, y en este caso no podra calcular los beneficios que el Excmo. Sr. General en jefe ha hecho à la Nacion con crear estos depósitos de donde son muchos los que han sanado y vuelto à las filas; y muchos los que si no se hallasen en unas compañías como hay en la metrópoli de inválidos hábiles, y se hubieran quedado de ciudadanos donde quisieran, hubrian perecido por la miseria. Pero ya se nota que esto tal vez no convendria con las ideas de V. y que graduaría por mas derecho el que esas compañías se remplazasen por otras tantas con cuya ausencia se debilitase el ejército.

Yo suplico à V. se sirva no asistirnos mas con su caridad fraterna, y pido al público que en viendo un papel cuyo contesto no sea para el verdadero bien y consecucion del fin de la pacificacion que tanto importa à Venezuela le declare por inútil como lo mas de lo que se ha escrito hasta aquí; y por tan cansado como V. à quien Nuestro Señor le dé un fusil en la Vanguardia = S. S.

OTRO.

Punta de Tucacas 28 de Septiembre de 1820.
SR. REDACTOR de la Aurora.— Muy Sr. mio: Mi honrado vecino D. Mateo Montañes puso en mis manos, con demostraciones de sentimiento, la hoja suelta, suplemento à la Baina sin espada diciéndome lo siguiente. Cuando yo creí que tanto los hombres sensatos como los necios, adoptasen la medida de V. como tan benéfica, útil y provechosa al bien general de estos pueblos, propuesta en su artículo comunicado del 16 de Agosto último; he visto con aumento dolor, que si el sensato entra al punto por la razon, el que se vé privado de esta bella cualidad es necesario tratarlo como à cier-

Guayra 3 de Octubre de 1820.

SR. REDACTOR — Muy Sr. mio: Espero de la bondad de V. se sirva publicar en la Gaceta de la Aurora el siguiente artículo =

tos animalitos de mi tierra. Yo le contesté, al leer las interrogaciones, admiraciones y puntos de suspension, lo que la prudencia dicta en tales casos y le dije: amigo mio ¿no sabe V. que el que tiene mal pleito solo busca el enredo, la intriga y la tramoya? pues hé aquí à la Baina su espada; por que su autor tal vez por no rascarse el bolsillo, si siendo buen ciudadano español es miserable, lejos de señalarse à subscribirse con igual ó mayor cantidad que la que yo ofrezco realizar, sin perjuicio de las contribuciones ú empréstitos que en lo adelante se me quieran exigir como ciudadano español y muy rancio, que á mas de no casarse con su dinero, se afana en adquirirlo para ser útil à su Patria en ocasiones, como la que presenta el estado actual de estas provincias, atribuye à *ingratitude* lo que es una generosidad que aun no ha habido quien la imite, y de poco *patriotismo* al mas acendrado amor por su nation que es el que me muebe à hacer muy gustoso este sacrificio, tan voluntario, que ni los resortes de la intriga, ni la maligna inteligencia, han podido en este desierto tener el menor influjo; y así mi amigo deponga V. ese sentimiento, y vea con el alto desprecio de que es susceptible el perro que mucho ladra &c. lo que neciamente supone ese *ent-irracional*, por que de no serlo se avergonzaria de ocupar la prensa con sandeces de esa naturaleza; pues yo trabajo como útil miembro de la Nation, según la incontrastable prueba que doy, y à la que tengo la gloria de pertenecer, sin mezclarme en refutar ni saber à persona determinada, mostrando que soy buen español de un modo exemplar y el mas apreciable; por lo que es muy insignificante el que *ladren las Bainas à usanza de perrillos falderos*; y con aquel buen humor que nos brinda la amenidad de esta deliciosa punta, nos sentamos à almorzar una muy bienazonada hueva de un gran sábalo que syer tarde pudo matar encajándole la espada hasta la guarnicion, y à la salud de la hoja suelta por las que brindamos al mismo tiempo con copas de vino añejo.

Lo que pongo en noticia de V. para que inserte en la Aurora este pequeño dialogo cuando V. quiera, como que me subscribí à ella por que me dió la gana de ser de V. su afectísimo S. S. Q. S. M. B. = *El amigo del Bien.* (1)

NOTA DE D. MATHEO MONTANES

(1) El Amigo del bien es el benemérito ciudadano que ofreció para las actuales urgencias cuatro mil pesos en el prospecto de la Mosta, y se queja con alta razon, pues en vez de hallar imitadores, solo ha encontrado la critica aunque miserable, del despreciable autor del suplemento à la Bayna sin

Cuando hé leído en el número 10 de este periódico, con fecha del Jueves 28 de Septiembre, las amargas quejas de D. Tomas Lander sobre atentados, que atacan el sagrado derecho de propiedad, y las justas miras del gobierno constitucional, relativas à la propagacion de las luces; hé creido de mi deber desengañar al público de semejante ilusion, con que solo se pretende herir a las autoridades, siéndome para esto forzoso manifestar las equivocaciones, que padece en este asunto el Sr. Lander, y en las que ha fundado todo el gran mérito de los imaginarios perjuicios que dice sufrir, y teme se le irroguen en adelante à sus propiedades.

La primera equivocacion en que incurrió dicho Sr. es, que las obras que cita, entre otras muchas remitidas de Santomas, y registradas en la Aduana nacional de la Guayra, hayan sido detenidas bajo pretexto de sospechosas, cuando por una generosidad, se le concedió extraer con anticipacion las que no cita, por ser muy conocidas; y las que no se permitieron extraer, tampoco fueron detenidas todas por sospechosas, si no solo con el fin de verlas, y examinarlas, por lo mismo que todavia no habia sospecha de ellas; y lo mas que puede deducirse de todo esto es, que fueron detenidas por no conocidas. Pero lo cierto es, que entre ellas ha salido una no solo sospechosa, si no mas que sospechosa, y aun perjudicialisima: en efecto, *la Historia filosofica del Abate Raynal*, por auto del Parlamento de Paris, donde nunca ha habido inquisicion, con fecha de 25 de Mayo del año de 1781, fué condenada à ser rasgada, y quemada por mano del Verdugo, lo que se ejecutó el 29 del mismo, por impia, blasfemia, y sediciosa; y condenado su autor à prision, se escapó de esta, y de Francia, y se acogió à Spá, pueblo bien conocido de Alemania por sus celebres aguas. Y esta es una de aquellas otras obras que dice el Sr. Lander, que no ofenden nuestra santa Religion.

La otra equivocacion, y aun contradiccion del Sr. Lander esta en que reconociendo, como manifiesta él mismo la autoridad del Sr. Gobernador del Arzobispado ignora, que esta autoridad tenga poder, como toda autoridad le tiene, no para causar perjuicio à nadie, si no para impedir el que pueda causársele al bien

espada. Es un arcano raro el que los que lisonjean à las autoridades conspiran indirectamente contra sus fines y sanas intenciones.

público, como lo es el de la religion, con la introduccion, y lectura de libros perniciosos: ¿ y por que otro medio puede egercerse este poder para evitar los daños que causan los malos libros, que registrándolos, y examinándolos? Y cómo se han de poder examinar sin alguna retencion, y detencion de tiempo? Y dudara el Sr. Lander, que el Sr. Gobernador del Arzobispado, como toda otra autoridad, puede delegar una parte de esta en otra persona, para ciertos y determinados casos del resorte de su jurisdiccion? Pues en el verdadero supuesto de estar yo facultado, y autorizado asi en la Guayra, no puede ignorar el Sr. Lander, que uno y otro tienen el legítimo poder, que tanto le ha escandalizado.

Semjantemente ha equivocado el Sr. Lander la nota de los libros escluidos, y no escluidos á que se contrase la certificacion dada por mí, y desgraciadamente para él ha tomado por ejemplo de ma desaciertos, y por asunto de su j cosa burla, la obra de *Solis conquista de Méjico*, obra que he tenido toda mi vida en mi libreria, y la que en mi infancia me pusieron en la mano para el egercicio de primeras letras. No es ménos para sorprender, que quiera incluir en la nota de los retenidos el *Tisot medicina rural para las enfermedades de los pobres, y labradores*, libro que le he visto mil ve es en mi hacienda, en las manos de mis mayordomos. Pero habia de haber citado el Sr. Lander por ejemplo de las obras mal retenidas el *Rinial* de que ya se ha hablado, en lugar del *Solis* que no viene al caso de los sospechosos.

Sepa pues, y entienda el Sr. Lander, que extinguida la inquisicion, y suprimido este tribunal en todo el reino, por decreto de las Cortes generales, y estraordinarias de 22 de Febrero de 1813. mandado observar por el Sr. S. M. de 9 de Marzo último, ha quedado expedita la autoridad de los Prelados ordinarios, para conocer en la forma, y modo que prebiene aquel decreto, de las causas de que conocía el tribunal extinguido, y que las mismas Cortes acordaron las medidas que habian de tomarse para evitar la introduccion, por las Aduanas de los puertos, de libros y papeles subversivos de la buena creencia, y de la moral, por que la propagacion de las luces no debe estar reñida con la religion, que es la que sostiene los gobiernos; y hablando determinadamente de la religion cristiana católica, que es la única verdadera, todo lo que sea contrario á ella no puede ser luz, si no tinieblas. ¿ Y como el Sr. Lander aventura la proposicion de que el celo que se aplica para impedir la introduccion de los malos libros es pretender ostruir los medios de ilustracion pública? Y que en este caso en

que se trata de conservar la pureza de la religion, se sujete á la Nacion, á la ignorancia en que se desea conservarla? Sepa pues, y entienda el Sr. Lander que con estos procedimientos de retencion, y aun privacion de sus dueños de libros prohibidos por la religion, no se ataca la propiedad de nadie, si no que se procede con mas justicia, que cuando se mandan quemar los víveres corrompidos que se introducen, ó los géneros contaminados de alguna peste, ó se decomisan los efectos importados contra la ley. Concluyamos pues, que el sagrado derecho de propiedad no es mas sagrado que la salud pública, y que la ilustracion pública, no es mas sagrada que la religion de Jesucristo, y que mas bien se ha de hacer sentir el soberano desagrado contra los que por intereses, ó por malicia pretenden atacar la religion de la Nacion, y hacer ineficaz el influjo de ella con libros corrompidos, seductores, y heterodoxos, por que la nacion española protege por leyes sabias, y justas la religion católica, apostólica romana, única y verdadera, y esta es, y sera siempre la religion de España en la que se apoya nuestro sistema constitucional. Y yo en el favor de V. Sr. Redactor, para que se tome el trabajo de hacer ver al público como se profana, á la vez, la libertad de imprenta, y que no se dege sorprender, creyendo encontrar oro en todo lo que brilla. Soy de V. con la mayor atencion y respeto deseoso servidor Q. B. S. M.

Juan de Dios Echurri.

ESTRACTO.

DE LOS DECRETOS Y ORDENES DE LAS CORTES.
AÑO DE 1811.

Decreto de 1.º de Enero de 1811.—Se declaran nulos todos los actos y convenios del Rey durante su opresion, fuera ó dentro de España: nueva protesta de no dejar las armas hasta la entera libertad de España y Portugal.

Decreto de 5 de Idem.—Se ordena á los Virreyes, Presidentes de Audiencias, Gobernadores, Intendentes y demas magistrados á quienes corresponde, prohiban con todo rigor que ninguna persona ó autoridad eclesiástica, civil ó militar, aflija al Indio en su persona, ni perjudique en lo mas leve, en su propiedad; cualquiera infraccion de ello, sera castigada severísimamente; y se ordena á los Protectores de los indios, se esmeren en el sagrado cargo de defender su libertad personal, y sus privilegios y exenciones; y que se circule á todos los Parrocos de América y Asia para que le lean tres dias consecutivos en la misa parroquial, y le pasen á cada cabildo de indios.

Decreto de 14 de Idem.—Establecimiento de una Audiencia en la ciudad de Murcia para todo el territorio libre de la Chancilleria

de Granada hasta la recuperacion de aquella capital.

Decreto de 15 de Idem.—Se aprueba el Real decreto de 5 de Agosto del año pasado, que prohibe escribir noticias desde los egércitos y provincias en que se hallen, sobre fuerzas, estado, posiciones, movimientos, y disposiciones respectivas a la guerra, y que no se verifique la apertura general de las cartas, si no en aquellas en que haya alguna fundada sospecha.

Lo que se hará con arreglo a las ordenanzas de correos.

Decreto de 16 de Idem.—Se confirma la ereccion de una Junta de Justicia en la provincia de Guadalupe como tribunal de Alzadas provisionalmente.

Decreto de 16 de Idem.—Reglamento provisional del Poder ejecutivo.

Decreto de 25 de Idem.—Providencias que deben tomar las juntas provinciales en caso de invasion de los enemigos.—Las juntas de las provincias que se hallen ó puedan hallarse en dicho caso, tomen las medidas que crean conducentes para auxiliar las operaciones militares de sus Capitanes Generales: Que entusiasmen y dirijan el espíritu público: que puedan negociar caudales, buscar recursos, y aun establecer internamente arbitros: que extraiga las alhajas y efectos de va or para que ni sean presas, ni exciten ambicion: Que almacenen víveres en los puntos al propósito, valiéndose de los frutos de diezmos noveno, escusado, encomiendas de infantes, bienes de adictos, ó que vivan en pais enemigo, y de los derechos dominicales; pues que penden del buen ó mal éxito de las armas. Teniendo la posible equidad para que ningún participe de diezmos y de dominicales sea privado de su subsistencia, proporcional á lo que sacrifica por la Patria. Todo á reintegrarse, ó á cuenta de las contribuciones extraordinarias. Que de los sueldos ó asignaciones que no pertenezcan al egército ó á sus artículos, y á los empleados en la recaudacion y distribucion de caudales, se suspendan los pagos de todos los que se contemplan menos urgentes, obrando las juntas ó intendentes con prudencia. Que las Cortes autorizan á los intendentes, bien que con sugesion á las juntas, para que busque recursos con qué sostener los egércitos, y auxiliar sus operaciones: Que cualesquiera deudas contraidas por las juntas con intervencion del Capitan General ó Intendente para rechazar al enemigo en el riesgo que amenace, sean reconocidas como deudas nacionales; Y que se exciten y reúnan las provincias proporcionándose auxilios para defenderse y rechazar al enemigo.

Decreto de 26 de Idem.—Libertad del comercio del azogue.

„H. y una orden de 1^o de Febrero de 1811, por la que las Cortes ha tenido á bien reservarse el premiar á los descubridores en la América de minas de azogue, y dar el premio mayor al que halle la mas rica y útil. Y que premiaran á los Químicos y Mineratólogos de Europa que descubran el beneficio de los metales con metales azogue.”

Orden de 26 de Enero.—Para que se egecuta una visita general de los presos que habia por los juzgados militares.

Decreto de 28 de Idem.—Que los productos de obras pias de huérfanos y á maridar no se aplique a las urgencias del Estado como sucede á los destinados á hospitales, hospicios, casas de misericordias, educacion pública, ó escuelas de cualquier ramo de instruccion, ú otros de igual utilidad que exceptuó el Real decreto de 6 de Diciembre de 1809.

Orden de 29 de Enero.—Para que los particulares de las provincias puedan extraer de Cádiz los caudales procedentes de América ó de venta de frutos.

Decreto de 31 de Idem.—Que se abra un préstamo de cinco millones de pesos con la denominacion de nacional y voluntario, encargándose la egecucion al Consulado de Cádiz bajo instrucciones que se le comunican.

Decreto de 3 de Febrero de 1811.—Que los subministros hechos por los pueblos durante la actual guerra hasta la publicacion de este, se descuenten en el tercio de las contribuciones ordinarias, y en la mitad de las extraordinarias; pudiendo pagar el todo de ambas con el importe de lo que se subministrare en adelante. Que los particulares puedan satisfacer el tercio de lo que deban contribuir á la Real Hacienda por cualquier respecto con el valor de los ganeros y efectos que en la época señalada á los pueblos hubieren vendido ó entregado con calidad de reintegro para nuestros egércitos y plazas; admitiéndoseles en pago de todos los derechos y contribuciones reales al importe de lo que como particulares entreguen en lo sucesivo para la subsistencia y necesidades de las tropas, siendo liquidados los créditos, arreglado á las leyes y ordenanzas.

Decreto de 5 de Idem.—Que los fondos de correos, buias, penas de cámara, represalias, papel sellado, depósitos, encomiendas, bienes secuestrados, y otros cualesquiera públicos de esta naturaleza, queden á disposicion de la Tesoreria mayor en la Corte, y de las de egército, en las provincias para aplicarlos á las necesidades del Estado. Se continuará.